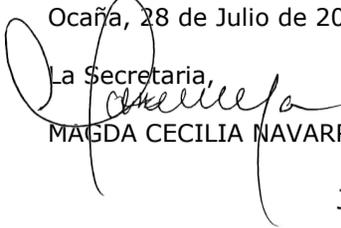


RADICADO : 2020-00142-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :ALIX OJEDA ALVAREZ
DEMANDADO : ANA MERCEDES MONSALVE MOSCOTE Y VICTOR RODRIGUEZ

Ocaña, 28 de Julio de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ALIX MARINA OJEDA ALVAREZ a través de apoderada judicial contra ANA MERCEDES MONSALVE Y VICTOR RODRIGUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

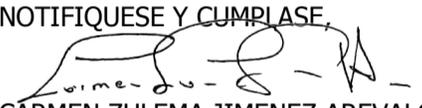
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.-Las pretensiones de la demanda no son claras y concretas respecto a los cánones adeudados pues observando la demanda se adeudan 28 meses y no 34 como lo señala la señora apoderada en el hecho 3º. 2.- No se señala en la demanda cual es el cánón de arrendamiento actual. 3.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, pues si bien aduce que desconoce el de VICTOR RODRIGUEZ, no así lo dice para la demandada ANA MERCEDES MONSALVE, además con la emergencia sanitaria que venimos afrontando y que tiene al País en cuarentena, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, exige utilizar las tecnologías de la información además si insiste desconocer dicho correo, deberá indicar las gestiones realizadas a fin de obtenerlo. 4.- La demanda no cumple con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 6º y 8º. 5.- La señora Abogada si bien aporta su correo electrónico deberá indicar que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto en cita, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado. 6.- Indicar los abonados telefónicos de cada una de las partes según el numeral 11 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020. 7.- Se Allegue constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la litis teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020. 8.- La demanda no reúne los requisitos exigidos en el Art. 83 Inc. 1º CGP, respecto a los linderos que corresponden al bien inmueble objeto de la Litis, es decir, en las pretensiones de la demanda debe identificarse plenamente el bien a restituir incluyendo sus linderos conforme lo señala la norma transcrita. 9.- La prueba idónea de que trata el Art. 384 Num. 1º CGP, en este caso declaraciones extraprocesales, no son idóneas en virtud a que ambas presentan inconsistencias ya que en una de ellas el demandado VICTOR RODRIGUEZ, aparece declarando. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

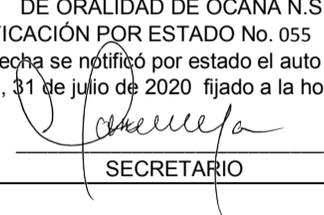
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

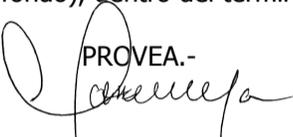
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 31 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00727 AUTO REQUERIMIENTO APODERADO P. DEMANDADA
DTE: JUVENAL BLANCO SANTIAGO
DDO: NICOMEDES SANCHEZ PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderado contestó la demanda (excepciones de fondo), dentro del término de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

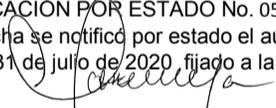
Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada en la contestación no aportó copia para el traslado a la parte demandante, ordénese previo correr traslado respectivo, requerir al señor demandado para que remita al correo institucional del Juzgado en el término de cinco días, la copia del traslado con todos sus anexos.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

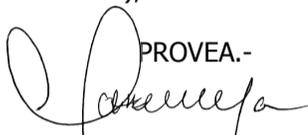
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 31 de julio de 2020, fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00782 AUTO REQUERIMIENTO APODERADO P. DEMANDADA
DTE: BANCO BOGOTA
DDO:FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderado contestó la demanda (excepciones de fondo), dentro del término de ley.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

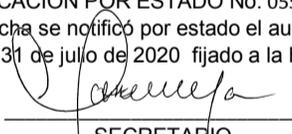
Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada en la contestación no aportó copia para el traslado a la parte demandante, ordénese previo correr traslado respectivo, requerir al señor demandado para que remita al correo institucional del Juzgado en el término de cinco días, la copia del traslado con todos sus anexos.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

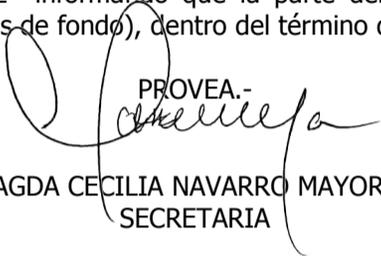
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 31 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00731 AUTO REQUERIMIENTO APODERADO P. DEMANDADA
DTE: LUIS ARMANDO JACOME SOLANO
DDO:HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada a través de apoderado contestó la demanda (excepciones de fondo), dentro del término de ley.

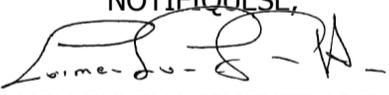
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

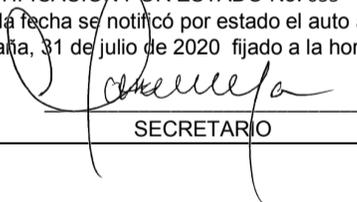
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta de Julio de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que la parte demandada si bien en la contestación aportó copia para el traslado a la parte demandante, se necesita que previo correr traslado respectivo la señora apoderada nos remita al correo institucional del Juzgado en el término de cinco días, la copia del traslado con todos sus anexos ya que con la emergencia sanitaria es imposible que las copias aportadas sean entregadas de manera física al demandante, luego deberá remitir las mismas.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 055
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 31 de julio de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO